



ARONA
Ayuntamiento

Concejalía EDUCACIÓN

Resolución n^o 5427/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, del Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Cultura, Educación y Transporte, del Ayuntamiento de Arona.

En relación a la Convocatoria de Bases para la concesión de ayuda de Educación Especial curso 2017/18, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

VISTO.- Providencia de inicio del Concejal de Educación con fecha 31 de mayo del Concejal Delegado de Educación, por la que se solicita a Intervención de Fondos que se emita informe de existencia de crédito adecuado y suficiente por la cantidad de 66.000 euros.

VISTO.- Retención de crédito Futuro por importe de sesenta y seis mil euros (66.000 €), para ayudas de Educación Especial curso 2017/2018.

VISTO.- Providencia de 31 de mayo de 2017, del Concejal de Educación, con de hace referencia a la cuantía total máximo de ayudas que se concederán, 110 ayudas de 600 euros, conforme al crédito existente.

VISTO.- Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas de Educación Especial del Ayuntamiento de Arona, (B.O.P. N^o 123, de 12 de octubre de 2016).

VISTO.- Propuesta de 23 de junio de 2017, del Concejal de Educación, por la que propone la designación de instructor del procedimiento, así como los miembros del órgano colegiado, presidente, vocales y secretario:

“En relación con la Aprobación de la Convocatoria de ayudas para el curso 2017/18, en las modalidades de Transporte, Educación Especial y Universidad/Música, en virtud de lo previsto en la Base Octava, de las bases reguladoras de las ayudas expresadas PROPRONGO:

Base Octava I: Nombrar órgano instructor para la tramitación de los expedientes de las bases reguladoras de ayudas en las modalidades de Transporte, Educación Especial y Universidad/Música, a la funcionaria Jefa de Sección D^a. Yurena Noda García.

Base Octava II: El Órgano Colegiado estará formado por el Presidente, el Sr. Leopoldo Díaz Oda (Concejal Delegado de Educación), como Vocales a la Sra. María del Rosario González García (Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales) y como suplente Sra. Lidia Esther Morales Niebla (Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales), a la Sra. Celia Flores León (Trabajador Social del Ayuntamiento de Arona) y como Secretaria a D^a. Yurena Noda García.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

VISTO.- Artículo 23 de Ley General de Subvenciones, respecto de la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

“Artículo 23 Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social."

VISTO.- Artículo 20 de Ley General de Subvenciones, respecto de la regulación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

"Artículo 20 Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.

d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las

personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.”

VISTO.- Artículo 56 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, dispone que se podrá aprobar la convocatoria en un ejercicio anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y que se cumplan con alguna de las circunstancias previstas en el artículo como es que se contemple crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que trate, en este caso ejercicio 2018. (RCFUT 201700033334)

VISTO.- Artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (B.O.P. N° 68 de 14 de mayo de 2007):

“Artículo 13. Iniciación.

*1. El procedimiento para la concesión de subvención se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.*

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC), dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación la cual deberá publicarse en el B.O.P. Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.

- b) *Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.*
- c) *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- d) *Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.*
- e) *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- f) *Número máximo de proyectos o propuestas a presentar en cada convocatoria.*
- g) *Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.*
- h) *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*
- i) *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.*
- j) *Plazo de resolución y notificación.*
- k) *Medio de notificación o publicación.*
- l) *Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.*
- m) *Criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.*
- n) *Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en la presente Ordenanza.*
- ñ) *Gastos subvencionables.*
- o) *Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.*
- p) *Posibilidad de reformulación de solicitudes.*
- q) *Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.*
- r) *Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.*
- s) *En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:*
 - *Porcentaje: dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.*
 - *Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.*
- t) *Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.*
- u) *Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.*
- v) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.”*

VISTO.- Artículo primero de las Bases para la Concesión de Ayudas de Educación Especial del Ayuntamiento de Arona, (B.O.P. N° 123, de 12 de octubre de 2016), en cuanto al objeto de las mismas es el siguiente:

“El objeto de estas Bases, es la concesión de Ayudas Económicas distribuidas con arreglo a la cantidad que se determine por la Corporación en los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico, para aquellas personas con discapacidad que residiendo en el Municipio de Arona en el momento de presentar la solicitud, acrediten su asistencia a centros donde se impartan enseñanzas adaptadas a sus necesidades especiales.

Las presentes ayudas están orientadas a favorecer el derecho a la educación y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, que cumpliendo los requisitos que se mencionan en estas Bases, requieran de unos recursos específicos y adecuados a sus necesidades.”

VISTO.- Artículo segundo Bases para la Concesión de Ayudas de Educación Especial del Ayuntamiento de Arona, (B.O.P. N° 123, de 12 de octubre de 2016), en lo relativo a los requisitos de los beneficiarios:

“Se entiende por beneficiario/a el/la solicitante de la ayuda en el caso de mayoría de edad y en caso de minoría de edad o con declaración de incapacitación judicial, se extenderá al tutor/a legal.

1) *Requisitos de los beneficiarios/as:*

- a. *Podrán ser beneficiarios/as de las presentes ayudas aquellas personas con discapacidad, que residiendo en el Municipio de Arona en el momento de presentar la solicitud, acrediten su asistencia centros donde se impartan enseñanzas adaptadas a sus necesidades especiales.*

- b. *Será condición indispensable para la concesión de la ayuda convocada, estar empadronado/a en el Término Municipal de Arona, con anterioridad mínima de seis meses a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, con excepción de los supuestos de violencia de género debidamente acreditados, en cuyo caso únicamente será necesario estar empadronado en el municipio en el momento de la solicitud.*
- c. *Criterios económicos para acceder a la ayuda:
Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda.*

Se entiende por unidad de convivencia al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

VISTO.- Artículo sexto de Bases para la Concesión de Ayudas de Educación Especial del Ayuntamiento de Arona, (B.O.P. N° 123, de 12 de octubre de 2016) respecto a las solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes:

“La presentación de la correspondiente solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

I.- *Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado (modelo 802), y se acompañarán de la siguiente documentación:*

- a. *Fotocopia del DNI/NIE de el/la solicitante. De su Tutor/a legal si fuere menor edad o con declaración de incapacidad judicial.*
- b. *Fotocopia del Libro de Familia y/o Título de familia numerosa para las/los solicitantes menores de edad.*
- c. *Documentación acreditativa de las Circunstancias Familiares señaladas en la Base Octava.*
- d. *Tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99 de 23 Diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*
- e. *Modelo 020 de autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria de todos los miembros que compongan la unidad de convivencia.*
- f. *Certificado de matrícula, o en su defecto, justificante de matrícula del curso objeto de la ayuda.*
- g. *Alta de terceros según modelo oficial del Ayuntamiento de Arona modelo (015), en el que necesariamente debe figurar el/la beneficiario/a de la ayuda.*

II.- *Toda la documentación presentada de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberá ser digitalizada por los empleados públicos adscritos al Servicio de Atención Ciudadana, devolviéndose los originales al interesado.*

III.- *El Servicio de Atención Ciudadana deberá incorporar a cada solicitud el certificado de convivencia según padrón, para acreditar las personas que conviven en la unidad de convivencia.”*

VISTO.- Artículo séptimo de Bases para la Concesión de Ayudas de Educación Especial del Ayuntamiento de Arona, (B.O.P. N° 123, de 12 de octubre de 2016) respecto lugar de presentación de solicitudes y plazo:

Las personas solicitantes o sus representantes legales presentarán la solicitud en el Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) en el plazo de VEINTE DIAS naturales contados a partir del siguiente de la fecha de publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio que durante todo ese plazo de presentación de solicitudes, dicho anuncio estará publicado en el Tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento y en la página web (www.arona.org).

Asimismo, las solicitudes que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Y el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales (20), contados a partir del día siguiente de publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

VISTO.- El procedimiento general para la concesión de ayudas será de adjudicación directa si el número de solicitudes que cumplen con lo estipulado en la Base Segunda (requisitos) no supera el número de ayudas establecidas en la convocatoria, no realizándose baremación de las mismas. En caso contrario, el procedimiento será de concurrencia competitiva, y se procederá a realizar baremación de todas las solicitudes que dando cumplimiento a lo previsto en la Base Segunda, a fin de realizar prelación entre todas las presentadas, siguiendo los criterios previstos en Base octava, I mediante el siguiente procedimiento:

La calificación de los aspirantes para la adjudicación de las Becas, se hará valorando el siguiente baremo:

A) COMPOSICIÓN FAMILIAR Y OTROS

Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia de edades comprendidas entre los 0 y 60 años.	1.00 punto
Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia mayor de 60 años	1.25 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con Minusvalía igual o superior al 33 %	2.00 puntos
Por familias numerosas: General.....	1.50 puntos
Especial.....	2.00 puntos

B) INGRESOS ECONÓMICOS.

Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda y servirá de referencia para aplicar el baremo económico:

Ingresos Anuales

= o < 2 veces el IPREM = -----

Número de miembros de la unidad de convivencia

Puntuación por baremos:

Menos de 2.200 euros año/ miembro unidad familiar	puntos 5
De 2.201 a 3.400 euros “ “	puntos 4
De 3.401 a 4.600 euros “ “	puntos 3
De 4.601 a 5.800 euros “ “	puntos 2
De 5.801 a 7.000 euros “ “	puntos 1
Más de 7.000 euros hasta dos veces el IPREM	puntos 0

VISTO.- El órgano competente para la resolver será el Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue, en virtud de lo previsto en Base octava, II, encontrándose delegado en Teniente de Alcalde del Área de Cultura, Educación y Transporte por Resolución N° 5032/2015, de 10 de julio, del Alcalde-Presidente.

Así mismo se indica en la misma base los medios de notificación será mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y electrónico de la web municipal www.arona.org.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas en virtud de la Resolución n° 5032/2015, vengo en resolver:

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 66.000€ (SESENTA Y SEIS MIL EUROS), según consta RC, con cargo a la aplicación presupuestaria 326.48003 “Ayudas al estudio modalidad Educación Especial curso académico 2017/2018”, condicionado esta cantidad en todo caso a la efectiva existencia de crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudasde Enseñanza Especial curso 2017/18, cuyo plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de publicación de la convocatoria en el BOP Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Nombrar instructora para la tramitación de los expedientes de las bases reguladoras de ayudas en las modalidad Educación Especial a la funcionaria Jefa de Sección Dª Yurena Noda García.

CUARTO.- Nombrar miembros del Órgano Colegiado:

Presidente: el Sr. Leopoldo Díaz Oda (Concejal Delegado de Educación)

Vocales:

- María del Rosario González García (Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales), como suplente la Sra. Lidia Esther Morales Niebla (Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales)

- Celia Flores León (Trabajadora Social del Ayuntamiento de Arona)

Secretaria: Yurena Noda García, Jefa de Sección de los OOAA de Deportes y Servicios Sociales.

QUINTO.- Insertar anuncio extractado en dos periódicos de gran difusión de la provincia, así como publicar convocatoria en el BOP Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de, así como en la web municipal www.arona.org, conforme al artículo 13 de la Ordenanza municipal de Subvenciones (B.O.P. N° 68 de 14 de mayo de 2007) en los siguientes términos:

ANUNCIO

1.- BASES REGULADORAS: B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife n° 123 de fecha 12 de octubre de 2016.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO: El crédito presupuestario asciende a 66.000€, a la partida 323.48003 “Ayudas al estudio modalidad Educación Especial curso académico

2017/2018", condicionado esta cantidad en todo caso a la efectiva existencia de crédito suficiente.

3.- OBJETO DE LA AYUDA, FINALIDAD Y CUANTÍA MÁXIMA: El objeto de las ayudas consisten en la concesión de un máximo de 110 ayudas por importe de cada una de ellas de 600€ por beneficiario, destinado para aquellas personas con discapacidad que residiendo en el Municipio de Arona en el momento de presentar la solicitud, acrediten su asistencia a centros donde se impartan enseñanzas adaptadas a sus necesidades especiales. Las presentes ayudas están orientadas a favorecer el derecho a la educación y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, que cumpliendo los requisitos que se mencionan en estas Bases, requieran de unos recursos específicos y adecuados a sus necesidades.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

I.- Si el número de solicitudes que cumplen con lo estipulado en la base segunda, no supera el número de ayudas establecidas en la convocatoria, el procedimiento a seguir será de adjudicación directa, no realizándose la baremación de las mismas.

II.- En el supuesto de que las ayudas a conceder fueran inferiores a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la Base segunda, el procedimiento a seguir será de concurrencia competitiva.

5.- BENEFICIARIOS:

Se entiende por beneficiario/a el/la solicitante de la ayuda en el caso de mayoría de edad y en caso de minoría de edad o con declaración de incapacidad judicial, se extenderá al tutor/a legal.

1) Requisitos de los beneficiarios/as:

- a. Podrán ser beneficiarios/as de las presentes ayudas aquellas personas con discapacidad, que residiendo en el Municipio de Arona en el momento de presentar la solicitud, acrediten su asistencia centros donde se impartan enseñanzas adaptadas a su necesidades especiales.
- b. Será condición indispensable para la concesión de la ayuda convocada, estar empadronado/a en el Término Municipal de Arona, con anterioridad mínima de seis meses a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, con excepción de los supuestos de violencia de género debidamente acreditados, en cuyo caso únicamente será necesario estar empadronado en el municipio en el momento de la solicitud.
- c. Criterios económicos para acceder a la ayuda:

Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda.

*Se entiende por unidad de convivencia al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

- 2) No podrán optar a estas ayudas aquéllas personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y en especial aquéllas en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. No hallarse al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de un reintegro de subvenciones.
 - c. Dada que la naturaleza de la subvención es conceder una ayuda aquellas personas que se encuentren en una situación de mayor necesidad económica, y que no se trata de ayudas de fomento no será necesario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6.- LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A APORTAR CON LA INSTANCIA:

La presentación de la correspondiente solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

I.- Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado (modelo 802), y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI/NIE de el/la solicitante. De su Tutor/a legal si fuere menor edad o con declaración de incapacidad judicial.
- b. Fotocopia del Libro de Familia y/o Título de familia numerosa para las/los solicitantes menores de edad.
- c. Documentación acreditativa de las Circunstancias Familiares señaladas en la Base Octava.
- d. Tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99 de 23 Diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- e. Modelo 020 de autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria de todos los miembros que compongan la unidad de convivencia.
- f. Certificado de matrícula, o en su defecto, justificante de matrícula del curso objeto de la ayuda.
- g. Alta de terceros según modelo oficial del Ayuntamiento de Arona modelo (015), en el que necesariamente debe figurar el/la beneficiario/a de la ayuda.

II.- Toda la documentación presentada de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberá ser digitalizada por los empleados públicos adscritos al Servicio de Atención Ciudadana, devolviéndose los originales al interesado.

III.-El Servicio de Atención Ciudadana deberá incorporar a cada solicitud el certificado de convivencia según padrón, para acreditar las personas que conviven en la unidad de convivencia.

7.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Las personas solicitantes o sus representantes legales presentarán la solicitud en el Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) en el plazo de VEINTE DIAS naturales contados a partir del siguiente de la fecha de publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio que durante todo ese plazo de presentación de solicitudes, dicho anuncio estará publicado en el Tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento y en la página web (www.arona.org)

Asimismo, las solicitudes que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Todo ello en el plazo máximo de VEINTE (20) DIAS NATURALES, contado a partir de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

8.- INSTRUCTOR: La Jefa de OOAA de Servicios Sociales y Deportes, D^a Yurena Noda García.

9.-ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: El teniente de Alcalde del Área de Cultura, Educación y Transportes, delegado por Resolución N° 5032/2015, de 10 de julio, del Alcalde-.Presidente.

10.- ÓRGANO COLEGIADO:

Presidente: el Sr. Leopoldo Díaz Oda (Concejal Delegado de Educación)

Vocales:

- María del Rosario González García (Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales), como suplente la Sra. Lidia Esther Morales Niebla (Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales)
 - Celia Flores León (Trabajadora Social del Ayuntamiento de Arona)
- Secretaria: Yurena Noda García, Jefa de Sección de los OOAA de Deportes y Servicios Sociales.

11.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN:

El plazo de resolución del procedimiento no podrá ser superior a seis meses en virtud del artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, y el sentido del silencio es desestimatorio en virtud del artículo 25.5 de la citada Ley.

La notificación a los interesados se realizará por medio de anuncios, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el electrónico de la página web.

12.-RECURSOS:

Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, el acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el órgano que lo dictó, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 de la ley 49/2015, 1 octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:

La calificación de los aspirantes para la adjudicación de las Becas, se hará valorando el siguiente baremo en caso de que las ayudas a conceder fueran inferior a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el Base Segunda:

A) COMPOSICIÓN FAMILIAR Y OTROS

Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia de edades comprendidas entre los 0 y 60 años.	1.00 punto
Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia mayor de 60 años	1.25 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con Minusvalía igual o superior al 33 %	2.00 puntos
Por familias numerosas: General.....	1.50 puntos
Especial.....	2.00 puntos

B) INGRESOS ECONÓMICOS.

Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma.

La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda y servirá de referencia para aplicar el baremo económico:

Ingresos Anuales

= o < 2 veces el IPREM = -----

Número de miembros de la unidad de convivencia

Puntuación por baremos:

Menos de 2.200 euros año/ miembro unidad familiar	puntos 5
De 2.201 a 3.400 euros “ “	puntos 4
De 3.401 a 4.600 euros “ “	puntos 3
De 4.601 a 5.800 euros “ “	puntos 2
De 5.801 a 7.000 euros “ “	puntos 1
Más de 7.000 euros hasta dos veces el IPREM	puntos 0

14.- La justificación:

La justificación es previa mediante matrícula o certificado de matrícula del centro.

15.- Incumplimiento y Reintegro:

Procederá el reintegro de la ayuda, total o parcialmente, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumben al beneficiario, según los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y artículo 46 y siguientes de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones.

En concreto, procederá el reintegro total en los casos en que, estando prohibido por las presentes bases o por la normativa aplicable, se hubieran percibido otras ayudas por el mismo concepto.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a Intervención de Fondos a efectos de su remisión a la BNDS para su inserción en el BOP, a la instructora y a los miembros de la comisión de Valoración a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Cultura, Educación y Transporte, en Arona, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete. Doy fe



LA SECRETARIA ACCTAL.

D.ª. Yurena Noda García

